



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 202

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: P.E.F. - PROYECTO DE LEY DE FISCALIZACION  
REGULACION Y CONTRALOR DEL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA EN EL  
TERRITORIO -

Entró en la sesión de:

COMISION Nº

H. LEGISLATIVA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
04 JUL 1989  
SEC. *leg.* N° 202 HORA 1700

ASUNTOS ENTRADOS

DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 04-07-89 Hs. 18<sup>30</sup> Firmé *[Signature]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE N°: 12

USHUAIA, de junio de 1989.-

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., remitiendo a su consideración el Proyecto de Ley de Fiscalización, Regulación y Contralor del Funcionamiento de Establecimientos de Enseñanza Privada en el Territorio.

Como es de su conocimiento, uno de los objetivos puntuales de este Gobierno es el afianzamiento y fortalecimiento de las Instituciones Educativas del Territorio, garantizando con ello el pleno ejercicio de los derechos constitucionales de aprender y enseñar.

La sanción de la norma proyectada traerá aparejado para nuestra sociedad, llenar un vacío en materia de regulación de la enseñanza privada, sabedores que así se dimensiona el sistema democrático con su elemento primordial que es la educación.

En la escuela está el taller donde el hombre forja su ideal y con este proyecto de normas contribuiremos a forjar el ideal del hombre fueguino.

La Constitución Nacional nos ordena dictar las normas que reglamenten el proyecto educativo como un deber fundamental que caracteriza la existencia de todo Gobierno, como una garantía dada a cada argentino, estando tal obligación también plasmada en el Decreto-Ley 2191/57 en sus artículos 9° y 20 inc. 15 y en la Ley N° 21810.

Asimismo el Decreto-Ley 2191/57 en su artículo 39 inc. 11 h) atribuye a esa Honorable Legislatura la facultad de legislar sobre esta materia.

Educar al pueblo es condición de vida, de orden y de progreso y el Estado debe contribuir al logro de tales objetivos dictando una normativa necesaria que regule tal actividad.

Por los fundamentos expuestos y en el convencimiento que con ello se expande y afianza el sistema educativo del Territorio, es que considero

*[Handwritten mark]*

*[Signature]*



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

necesario la sanción de la norma que crea el régimen de Fiscalización, Regulación y Contralor del Funcionamiento de Establecimientos de Enseñanza Privada en el Territorio.

*MS*

Sin otro particular lo saludo con la más distinguida consideración.

  
**HELIOS ESEVERRI**  
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
Dr. Adrián DE ANTUENO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,*

*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO 1

ARTICULO 1°.-Los establecimientos privados de educación inicial y primaria en sus diversas modalidades que funcionen en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, serán regidos por las presentes disposiciones, con excepción de aquellos que se encuentran incorporados a la Enseñanza Privada Oficial Nacional.

ARTICULO 2°.-Los Establecimientos privados de Educación deberán observar y respetar los principios de nuestra nacionalidad, los valores históricos y morales que integran nuestra tradición y anuncian el espíritu y letra de Nuestra Constitución Nacional; adoptar planes de estudio y programa que respondan a los fines y objetivos generales y de nivel de la educación y a los contenidos mínimos determinados para los establecimientos oficiales de igual nivel y modalidad de la enseñanza. Solo en ese caso la Secretaría de Educación autorizará su funcionamiento, aprobará su personal y reconocerá la validez de los estudios que en ellos se realicen y de los certificados o títulos que expidan.

ARTICULO 3°.-Los Establecimientos privados de Educación Inicial y Primaria en sus distintas modalidades dependerá de la Secretaría de Educación y Cultura a través de una comisión creada a tales efectos hasta tanto se cree el Organismo específico dentro del Area.

ARTICULO 4°.-La Comisión estará integrada por la Presidente y una Vocal del Consejo Territorial y un representante de la Secretaría. Serán sus funciones: 1)-Aconsejar a la Secretaría la autorización de funcionamiento de establecimientos No Oficiales en el ámbito del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, previa verificación de los requisitos.

2)-Aconsejar a la Secretaría de Educación la adjudicación de fon

*my*

///...2.-



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,*

*Administración Regional de Ushuaia*



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///3.-

tando el nivel y modalidad de enseñanza a impartir.

b)Diseño curricular, régimen escolar, reglamento interno, aranceles y proyecto de presupuesto para el primer año de funcionamiento.

c)Planos del local aprobados y certificados de habilitación del mismo otorgado por la autoridad municipal o territorial.

ch)Certificación de la Supervisión en relación al carácter de adecuadas de las instalaciones para la función.

d)Nómina del Personal Directivo y Docente con el número de Registro de sus respectivos títulos y legajo en la Junta de Clasificación y Disciplina del Consejo Territorial de Educación en el que deberán constar todos los antecedentes personales y profesionales de los mismos debidamente documentados a cuyos efectos se abrirá un Registro especial.

e)Detalle de grados, secciones y áreas a cargo de cada docente de conformidad con las planillas de información vigentes para los / establecimientos territoriales.

f)Lista del mobiliario y material didáctico que deberá reunir con condiciones pedagógicas indispensables.

ARTICULO 7°.-Efectuada la presentación la Comisión creada por el art. 3°, requerirá de la Supervisión competente la certificación del carácter de apropiado para la función del local y de las condiciones establecidas en el Inc. f) del art. 6° y del Ministerio de Obras y Servicios Públicos los anales de seguridad.

ARTICULO 8°.-Los requisitos establecidos en los artículos precedentes no son excluyentes de otros que imponga la Secretaría a / propuesta de la Comisión. La autorización será acordada por Resolución de la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico / sur, luego de los estudios pertinentes, que permitan garantizar la solvencia moral, profesional y económica de los responsables de los Establecimientos.

///...4.-



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///4.-

ARTICULO 9°.- Los establecimientos no podrán ser designados con nombres de personas de existencia visible, ni en idioma extranjero. Al nombre signado se le agregará la expresión "Establecimiento Privado incorporado-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego".

ARTICULO 10°.-En los establecimientos privados se prohíbe el uso de símbolos, distintivos, himnos y saludos relativos a otras nacionalidades e ideologías contrarias a la Constitución Nacional, Instituciones y Tradiciones Argentinas, debiendo ajustarse en lo que se refiere a las ceremonias, veneración de símbolos patrios, próceres y fechas de la nacionalidad a lo establecido en la reglamentación vigente para los establecimientos oficiales.

ARTICULO 11°.-Se autoriza a los establecimientos privados a realizar el retiro espiritual de la respectiva congregación, con suspensión de clases por un máximo de dos (2) días; al acto referido al patrono del establecimiento o a la festividad de la Congregación o institución respectiva con un (1) día.

ARTICULO 12°.-Los establecimientos privados autorizados que no / dieran cumplimiento a este Régimen y/o normas que reglamenten su ejercicio, signifiquen o no perjuicio al Fisco, serán pasibles de las siguientes sanciones, según corresponda:

- a-Apericbimiento por nota;
- b-Suspensión de aportes por el término de un (1) mes;
- c-Suspensión de aportes de hasta tres (3) meses;
- d-Suspensión total de aportes;
- e-Suspensión del funcionamiento de hasta un (1) año.
- f-Cancelación de la autorización por tiempo determinado en la / respectiva Resolución.

ARTICULO 13°.-Las sanciones serán decididas por la Secretaría de Educación a partir de elementos de juicio adecuadamente ponderados. Los interesados podrán presentar recurso de reconsideración

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

///...5.-



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///5.-

y apelación en subsidio ante el Señor Gobernador quién resolverá en definitiva.

ARTICULO 14°.-La inscripción y/o autorización caducarán en los / siguientes casos:

- 1-Por renuncia del propietario;
- 2-Por cesión a un tercero de los beneficios de la incorporación;
- 3-Por desarrollar en el establecimiento actividades contrarias a los principios establecidos en la Constitución Nacional o la / seguridad o el bien común;
- 4-Por incumplimiento reiterado y doloso de la reglamentación vi gente en cualquiera de los aspectos técnicos administrativos;
- 5-Por la alteración del normal funcionamiento del Establecimiento;
- 6-Por pérdida de la personería jurídica;
- 7-Cuando las condiciones del local dejaren de ser apropiadas para el funcionamiento violando las normas establecidas por el Minis terio de Obras y Servicios Públicos.
- 8-Cuando el propietario dejare de gozar del consenso y solvencia establecidos en los incisos c) y d) del artículo 5°;
- 9-Cuando el establecimiento no reinicie sus actividades después / de transcurrido el plazo por el cual fue suspendido.

CAPITULO II

ARTICULO 15°-Las Asociaciones, Fundaciones, o Sociedades que so tengan o contribuyan a sostener Establecimientos Privados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a-Perseguir fines de bien público;
- b-Usar el idioma nacional en sus denominaciones y en toda la docu mentación;
- c-No responder ni a organizaciones políticas ni a Gobiernos extran jeros.

ARTICULO 16°.-En los casos de cambios de planes de estudios o su presión de grados, secciones o especialidades, deberá comunicarse

///...6.-



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///6.-

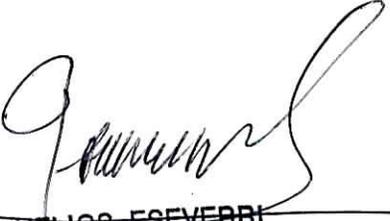
dicha circunstancias en forma inmediata a la Comisión.

CAPITULO III

ARTICULO 17°.-Los establecimientos privados autorizados solo podrán admitir alumnos regulares.

ARTICULO 18°.-Los alumnos estarán sujetos a las mismas normas vigentes para los establecimientos oficiales sin perjuicio de las que establezcan los reglamentos internos de cada unidad escolar.

  
ING. ALFREDO L. MOSSE  
MINISTRO DE GOBIERNO

  
~~HELIOS ESEVERRI~~  
GOBERNADOR